

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 27 MAR 2023

Proceso N° 2021-0522

1. Obre en autos comunicación allegada por la parte demandante, a través de la cual informa y arrima constancias de la notificación surtida a la parte demandada (fl. 49 al 79).
2. No se tienen en cuenta la notificación efectuada por la parte actora a **FREDY LEONARDO GARCÍA RODRÍGUEZ** por cuanto, pese a que la misma se remitió a la dirección física Calle 75 No. 5-90 Torre B Apartamento 901 de Ibagué - Tolima, en el texto de la notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., se indica que puede notificarse personalmente de conformidad con lo señalado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, generando confusión. Además de lo señalado, indicó de manera incompleta la dirección del juzgado, y un número de teléfono errado.
3. Al respecto, se advierte que la parte actora debe señalar si realiza la notificación personal en virtud de lo previsto en los art. 291 y 292 del C.G.P., o del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la que escoja para el efecto, máxime teniendo en cuenta que los términos entre una y otra disposición, varían.
4. Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante providencia calendada el 8 de abril de 2022, en relación con efectuar la notificación personal de **FREDY LEONARDO GARCÍA RODRÍGUEZ**, so pena de declarar desistidas las pretensiones de la demanda.
5. Téngase en cuenta que, si la notificación se realiza de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, debe indicar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y la forma como se obtuvo el correo de su contraparte, aportando las constancias correspondientes.
6. Una vez integrado debidamente el contradictorio, se continuará con las actuaciones a lugar previstas en el art. 422 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal del Contencioso Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 018 Fecha 20 MAR 2023

El Secretario(s).